



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05001 31 03 012 2023 00056 00
PROCESO:	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE:	JORGE ORLANDO TORO BARRERA Y OTROS
DEMANDADOS:	HECTOR JANIER CASTRO HERNANDEZ Y OTRO
PROVIDENCIA:	AUTO INTERLOCUTORIO N°158
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA

I. ASUNTO A TRATAR.

Rechazo de demanda por no haberse cumplido con los requisitos señalados en el auto inadmisorio.

II. CONSIDERACIONES.

Por auto del 9 de febrero de 2023, notificado por estados del 10 del mismo mes y año, se **inadmitió** la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, interpuesta por JORGE ORLANDO TORO BARRERA, SOR PATRICIA BARRERA MUÑOZ, MARÍA CAMILA TORO TORO, MATEO TORO VELÁSQUEZ Y PAULA ANDREA TORA ARIAS por medio de apoderado judicial idóneo, frente a HÉCTOR JANIER CASTRO HERNÁNDEZ Y HORACIO DE JESÚS URIBE VELÁSQUEZ, a fin de que se cumplieran los requisitos formales allí descritos.

Asimismo, se le indicó a la parte el término dentro del cual debía cumplir los requisitos, esto es, cinco (5) días de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso,

y la consecuencia desfavorable como lo es el rechazo de la demanda de no aportarse los requisitos.

Así las cosas, y dado que la parte actora no aportó ningún documento que diera cuenta del cumplimiento exigido dentro del término legal oportuno, resulta que no es posible admitir la demanda.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

III. RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual** interpuesta por JORGE ORLANDO TORO BARRERA, SOR PATRICIA BARRERA MUÑOZ, MARÍA CAMILA TORO TORO, MATEO TORO VELÁSQUEZ Y PAULA ANDREA TORA ARIAS por medio de apoderado judicial idóneo, frente a HÉCTOR JANIER CASTRO HERNÁNDEZ Y HORACIO DE JESÚS URIBE VELÁSQUEZ, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMÍTASE copia de la demanda digital y anexos a la parte demandante, ya que no es necesario elaborar desglose para el posterior archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c59edddda23b6e93502177a642bc10540ba2e1b0dcc43e61160a857a28d9a68**

Documento generado en 20/02/2023 12:42:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>